



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de julio de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Estadio 70 P.H
Demandado	Eunice Adriana Patiño Mesa
Radicado	05001 40 03 028 2020-00368 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ESTADIO 70 P.H.**, a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra de la señora **EUNICE ADRIANA PATIÑO MESA**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

- 1). Allegará el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante, pues contrario a lo indicado en el numeral tercero (3) del acápite probatorio, éste no fue allegado.
- 2). Como lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad como lo dispone el art. 82 Nral 4 ejusdem, deberá reformular las pretensiones de la demanda indicando la fecha exacta desde la cual se pretende el reconocimiento de intereses moratorios para cada una de las obligaciones perseguidas.
- 3). Arrimará al plenario un nuevo poder donde se determine claramente el asunto que se pretende debatir, de modo tal que no pueda confundirse con otro, como lo dispone el artículo 74 ibídem, indicando expresamente cuáles son las cuotas de administración que se pretenden cobrar.
- 4). Señalará si la dirección citada para que la copropiedad demandante reciba notificaciones personales, es la misma que para su representante legal. Art. 82 numeral 10° de la obra en cita.

5). Del escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá allegar copia para el archivo del juzgado y el traslado a la parte demandada, artículo 89 inciso segundo del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ



2.-